

ACUERDO DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN EL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE APRUEBA LA VERSIÓN PÚBLICA DE LOS CONTRATOS CON EMPRESAS PROVEEDORAS DE LOS SERVICIOS REQUERIDOS EN LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 00059/PRI/IP/2017.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, 16 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25 párrafo 1, inciso t), 30 y 31 párrafo 1 de la Ley General de Partidos Políticos; 1, 3, fracción XXI; 7, párrafo segundo; 8, 9, 11, 23 al 25, 31, 43 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 3 fracciones IV, IX, XXI, XXIII, XXIV, XXXII, XXXIII, XXXIX, XLIV y XLV; 6, 11, 23 fracción VII; 24, fracciones I, II y XIV; 52, 122, 129, 132, 137, 143 fracción I; y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; Lineamientos Segundo, fracciones XII y XV; Quinto; Séptimo, fracciones I y III; Octavo; Trigésimo Octavo, fracción I; Cuadragésimo; Quincuagésimo Séptimo, parte final; y Quincuagésimo Noveno de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, expedidos por el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales. 1, 2, 4, 22, 25, 64 fracción XI, 86 fracciones IV y XXI; 93 Quintus; y 121 fracción XIII de los Estatutos del Partido Revolucionario Institucional; 1, 5 fracción II, 7, 13 fracciones I, II, III, V y VI; 16 fracción II; 18, 21, 22, 28 y 31 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Partido Revolucionario Institucional y los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. Con fecha 2 de marzo de 2013 se llevó acabo la XXI Asamblea Nacional Ordinaria del Partido Revolucionario Institucional, por la que se realizó transformación y modernización del Partido Revolucionario Institucional a través de la renovación de sus documentos básicos, en los cuales, concretamente en los Estatutos, se incluye la creación de la Unidad de Transparencia.
- II. Al reformarse los Documentos Básicos, fue necesaria la adecuación de los Reglamentos del Partido a la nueva realidad, habiéndose creado el Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Partido Revolucionario Institucional, que con otros diez reglamentos fue legalmente registrado ante el otrora IFE el 25 de Febrero de 2014.
- III. Que en fecha 21 de Octubre de 2014, en acato a las disposiciones Estatutarias y de normativa interna del Partido Revolucionario Institucional, fue formalmente

instalado el Comité de Información del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de México, quedando integrado tal y como se ordena en el Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información del Partido Revolucionario Institucional, por el Secretario de Finanzas y Administración, que preside el Comité; el Titular de la Contraloría General; el Titular de la Unidad de Transparencia; y un Secretario Técnico designado por el Presidente.

- IV. La Ley General de Partidos Políticos, en su artículo 25 numeral 1 inciso t), ordena que los Partidos Políticos deberán cumplir con las obligaciones que legislación en materia de transparencia y acceso a la información impone.
- V. La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación, en fecha cuatro de mayo de 2015, entre otras disposiciones novedosas incluyó a los Partidos Políticos como sujetos obligados directos para atender las solicitudes de información de los ciudadanos, esta misma Ley, en su Artículo Transitorio Quinto, estableció el plazo de un año para que las Legislaturas de los Estados armonizaran las leyes relativas.
- VI. En fecha cuatro de mayo de 2016, en acatamiento al artículo transitorio referido en el antecedente V, es publicada en el Periódico Oficial, Gaceta del Gobierno, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
- VII. Que fue presentada a través del Sistema de Información Mexiquense, la solicitud con número de folio **00059/PRI/IP/2017**, en fecha 08 de Marzo del año en curso, en la cual se requiere:

"Solicito en versión pública la siguiente información contratos en -Contratos con empresas en publicidad exterior espectaculares -contratos con empresas en publicidad empresas de publicidad contratadas, Contratos con empresas en elaboración de carteles, anuncios en medios de comunicación en la radiofónicas, spots televisivos o publicidad en prensa) Contratos con empresas colocación de tarimas, templete carpas equipos de sonido, de transporte que se emplea en los actos mítines. Contratos con empresas por Alojamientos y viajes'. Contratos con empresas para la elaboración en volantes, textiles, playeras, cachuchas, comidas, equipos de sonidos, mantas, transporte." (Sic)

- VIII. El día 28 de marzo del presente año, el Servidor Público Habilitado de la Secretaría de Finanzas y Administración, dio respuesta al oficio UTPRI/CDEEM/SI/052/17, emitido por la Unidad de Transparencia, en base

a su respuesta relacionada con los contratatos solicitados por el peticionario consistentes en "Solicito en versión pública la siguiente información contratos en -Contratos con empresas en publicidad exterior espectaculares -contratos con empresas en publicidad empresas de publicidad contratadas, Contratos con empresas en elaboración de carteles, anuncios en medios de comunicación en la radiofónicas, spots televisivos o publicidad en prensa) Contratos con empresas colocación de tarimas, templete carpas equipos de sonido, de transporte que se emplea en los actos mítines. Contratos con empresas por Alojamientos y viajes'. Contratos con empresas para la elaboración en volantes, textiles, playeras, cachuchas, comidas, equipos de sonidos, mantas, transporte." (Sic) la Unidad de Transparencia determino que estos cuentan con datos personales dentro del cuerpo de los documentos.

- IX. A este efecto la Unidad de Transparencia, una vez realizada la prueba de daño de los datos personales que se incluyen en los documentos requeridos por el peticionario, solicitó al Comité de Información, sesionara de manera extraordinaria para pronunciarse y en su caso emitir el acuerdo correspondiente a realizar versión pública de todos y cada uno de los documentos que contengan datos personales relacionados con la solicitud 00059/PRI/IP/2017; de acuerdo a los artículos 3 fracciones IX, XXIII, XXXIX y XLV; 6, 23 fracción VII; 24 fracción XIV; 52 y 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y 23 inciso d) de los Estatutos del Partido Revolucionario Institucional.

CONSIDERANDO

- a. Que la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública dispone que los Lineamientos Generales que emita el Sistema Nacional en Materia de Clasificación de la Información Reservada y Confidencial, así como para la elaboración de Versiones Públicas, serán de observancia obligatoria para los sujetos obligados;
- b. Que los contratos realizados, contienen datos personales que requieren el consentimiento de sus titulares para su difusión, distribución o comercialización;
- c. Que el motivo para solicitar la aprobación de la Versión Pública de la Información Solicitada, lo es la entrega al ciudadano de la misma, sin menoscabo de los derechos de las demás personas, acreditando que la divulgación de datos personales que aparecen en los contratos, puede lesionar intereses jurídicamente protegidos y la consideración de que el daño que puede producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla.

- d. Que la Unidad de Transparencia estima que el medio electrónico en que se entregará la información contiene datos susceptibles de considerarse como confidenciales, por lo tanto, hizo la propuesta a este Comité de Información del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de México para la aprobación de Versión Pública de la Información solicitada.
- e. Que la Unidad de Transparencia adjuntó a su solicitud, un ejemplo de lo que contendrá la Versión Pública de los contratos, sugiriendo los datos a testar al estimar que del conocimiento de ellos y al ser información concerniente a personas, estas pueden ser identificadas o identificables y resultaría contrario a lo dispuesto por la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.
- f. Del análisis minucioso a cada uno de los puntos cuyo testado se propone, este Comité de Información coincide en que éstos, resultan ser datos confidenciales, siendo evidente la prueba de daño, ya que si se hace pública la información que corresponde a Firma de persona física y nombre de los testigos; El conocimiento de cualquiera de ellos permite identificar o hacer identificables a personas además resulta contrario a lo dispuesto por la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, que establece en su artículo 4, fracción VII, que son datos personales:

"Cualquier información concerniente a una persona física o jurídica colectiva identificada o identificable, establecida en cualquier formato o modalidad y que esté almacenada en bases de datos, conforme a lo establecido en esta Ley",

Lo que es congruente con lo que establece el artículo 143 de la Ley en consulta que refiere:

"Artículo 143. Para los efectos de esta Ley se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:
I. Se refiera a la información privada y los datos personales concernientes a una persona física o jurídico colectiva identificada o identificable;
II. ..."

Así las cosas, de no proteger los datos referidos la divulgación de esa información, representan un riesgo real, demostrable e identificable del perjuicio significativo al interés público, sobre todo si se pondera el contenido de los datos conocidos como "Firma" y nombre de los testigos, debido a que los testigos no son militantes, lo que se traduce a que son ciudadanos sin relación alguna con el partido o el proveedor de los servicios; por lo anterior a continuación se analizan:

“FIRMA”: Las firmas son consideradas un dato de carácter personal, esto se traduce como cualquier información numérica, alfabética, grafica, fotográfica, acústica o de cualquier otro tipo concerniente a personas físicas identificadas o identificables, el dato personal no solo se refiere al nombre y apellido de las personas, sino que de manera muy amplia cualquier tipo de información como pudiera ser las fotografías, voz, huellas dactilares, firmas etc., siempre que se haga referencia a una persona física identificada que es aquella que se sabe de quién es el dato, o identificable que quiere decir que no se sabe de quién es el dato pero con muy pocos esfuerzos se podría averiguar quién es la persona.

“NOMBRE”: Al ser considerado como un dato de identificación, dato sensible y no pertenecer a algún servidor público, además que requiere necesariamente del consentimiento expreso de las personas que son titulares y al exhibirlos hacen a las personas identificables, por lo que este deberá protegerse en las constancias y actuaciones de cualquier índole que se encuentren en contratos, facturas, expedientes, etc.

Por lo que se refiere a las firmas y nombres de personas físicas ajenas al partido y al proveedor, son datos de carácter identificativo por lo que hace identificable a su titular y como tal es un dato protegido por la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

Con lo anterior, se precisan las razones objetivas por las que la apertura de los datos antes enlistados generaría una afectación, constituyendo en consecuencia la prueba de daño y resultando meridianamente claro el ejemplo que la Unidad de Transparencia acompañó a su solicitud de aprobación y elaboración de Versión Pública, pues se aprecia físicamente el contenido que tendrá el archivo electrónico de la información, privilegiando en todo momento lo que establece el artículo 129 de la Ley de Transparencia, y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios en sus tres fracciones, dado que la divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable del perjuicio significativo al interés público, supera el interés público general de que se difunda y se adecua la limitación que representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Que el fundamento para proponer la creación de las Versiones Públicas de la Información solicitada se encuentra contenido en los siguientes dispositivos legales y Lineamientos: 1; 129, fracciones I, II y III; 132, fracciones I y III; 137; y 143, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; así como los Lineamientos Segundo, fracciones XII y XV; Quinto; Séptimo, fracciones I y III; Octavo; Trigésimo Octavo, fracción I; Cuadragésimo; Quincuagésimo Séptimo, parte final; y Quincuagésimo Noveno de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, expedidos por el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

Que el Comité de Información del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, se encuentra Legal y Estatutariamente constituido para sesionar, y por ende para aprobar en sus sesiones acuerdos que aseguren la eficiencia en la gestión de solicitudes de información y manejo de datos personales.

Por lo anteriormente referido; el Comité de Información del Comité Directivo Estatal del Estado de México, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- El Comité de Información, es el facultado para aprobar, a solicitud de la Unidad de Transparencia, las Versiones Públicas de la información que se entregará a los ciudadanos que la soliciten, cuando ésta contenga datos que son considerados como confidenciales y que en el caso concreto se refieren a datos personales que identifican o hacen identificables a personas, acreditando la prueba de daño y procurando la protección de esos datos.

SEGUNDO.- Se aprueba la Versión Pública de la información consistente en contratos con empresas proveedoras de los servicios requeridos en la solicitud de información 00059/PRI/IP/2017, con referencia respecto a las firmas y nombres de los testigos.

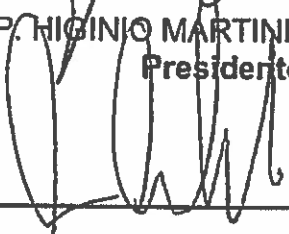
TERCERO.- Hágase entrega de la información por los conductos legales al ciudadano solicitante.

Dado en la Ciudad de Toluca, a los veintinueve días del mes de marzo de 2017.

**"DEMOCRACIA Y JUSTICIA SOCIAL"
POR EL COMITÉ DE INFORMACIÓN**



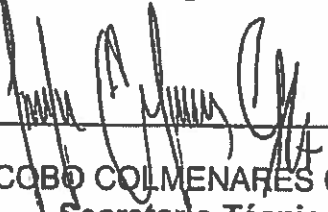
C.P. HIGINIO MARTINEZ CASTILLO
Presidente



LIC. ENRIQUE CHÁVEZ CIENFUEGOS
Integrante



C.P. FAUSTINO AVILA REYES
Integrante



JACOBO COLMENARES GARCÍA
Secretario Técnico